- 1.8 El contingente se abre por un importe de 55.116.500 pe-setas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.
- 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

  El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado

de las solicitudes de importación autorizadas.

- de las solicitudes de importación autorizadas.

  4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de transito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.
- 5.ª En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.
  6.ª Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».
- 7.ª Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habra de figurar en la casilla 24.
- 8.ª Los representantes aportarán carta de representación que 8.ª Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado Español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

  9.ª Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienca a consignar en la Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo

estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación visida.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

RESOLUCION de la Dirección General de Política 6799 Arancelaria e importación por la que se anuncia la compocatoria del contingente base número 25,

«Cloruro de polivinilo».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como con-secuencia de la firma del acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 25, «Cloruro de polivinilo», partida arancelaria:

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente queda permanentemente abierto por un

1.ª El contingente queda permanentemente abierto por un total anual de 141.515.000 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones regionales.

3.ª El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplates del interesado de las solicitudes de importación autoridadas.

4.ª Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque c desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota

explicativa del apartado C) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-C. E. E. 5.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de

un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.ª Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «Hoja complementaria de información

adicional».

7.ª Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

8.ª Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Camara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado di-rectamente por el fabricante extranjero.

9.ª Los peticionarios aportarán la documentación justifica-tiva de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja com-plementaria de información adicional».

La sección competente de la dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación de la cumplimentación de la documentación de la documentación

Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se anuñcia la primera convocatoria del contingente base nú-mero 33, «Hilados de fibras textiles diversas». 6800

La Direción General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 33, «Hilados de fibras textiles diversas».

Partidas arancelarias:

55.05

57,06 57.07-C

con arreglo a las siguientes nomas:

1.ª El contingente se abre por una importe de 8.820.500 pe-

1.ª El contingente se abre por una importe de 8.820.500 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.ª Se considerarán acogidas al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado el del artículo 5.º del Protocolo anejo al Acuerdo España-C. E. E. 4.ª Se considerarán acogidas al Acuerdo, a efectos de los

5.ª En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.º Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «Hoja complementaria de información adicional».

7.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que

habrá de figurar en la casilla 24.

8.ª Los represenantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representants se limitará al olorgado directamente por el fabricante extranjero.

9.ª Los peticionarios aportarán la documentación justifica-